



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de correo electrónico por el CSJCF, conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, a saber:

Demandados	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
CESAR AUGUSTO BERRIO BECERRA	Junio 29/22 (Anexo 12, Cd. Ppal. digital)	Jul. 5/22 5:00 p.m	Del 6 de Jul. al 19 de Julio de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepcione s
LUIS ALFONSO CAMPUZANO ESCOBAR	Agosto 3/22 (Anexo 13,Cd. Ppal. Digital)	Ago. 8/22	Del 9 de Ago. Al 23 de Agosto de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepcione s

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte pasiva, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Manizales, Agosto 26 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO



Radicado No: 170014003009-2021-00301
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda ejecutiva que el señor **Iván García Ramírez** en contra de los señores **César Augusto Berrio Becerra y Luis Alfonso Campuzano Escobar** se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a las personas ejecutadas, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022) <<*siendo esta la fecha correcta*>> se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados César Augusto Berrio Becerra y Luis Alfonso Campuzano Escobar, y a favor del señor Iván García Ramírez como ejecutante, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 04 del Cd. Ppal., Exp. digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, las personas accionadas fueron notificadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través de correo electrónico los días 5 de Julio y 8 de agosto del corriente año, conforme a la ley 2213 de 2022 (*anexos 12 y 13, Cd. Ppal. Digital*) ; el término de diez (10) días con que contaban para proponer excepciones, corrió durante los días 6 y 19 de julio de 2022 para el señor César Augusto y del 9 al 23 de agosto de 2022 para el señor Luis Alfonso, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiesen pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que los demandados no cancelaron lo ordenado en el mandamiento de pago ni propusieron excepciones de ninguna



naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los accionados, Cesar Augusto Berrio Becerra y Luis Alfonso Campuzano Escobar por las sumas de dinero descritas en auto de fecha dos (2) de Junio de la misma anualidad , visible en el anexo 04 del Cd. Ppal., Exp. digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Iván García Ramírez** en contra de los señores, **César Augusto Berrio Becerra y Luis Alfonso Campuzano Escobar** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado dos (2) de Junio de la misma anualidad, <<*siendo esta la fecha correcta*>> visible en el anexo 04 del Cd. Ppal., Exp. digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de las personas demandadas, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítanse las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef39a69da709d3d77fb02c00cd5d3d2552bc49942655b98d389a223124afc71c**

Documento generado en 29/08/2022 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>